



Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 778/2021-CR, 813/2021-CR y 1040/2021-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas las observaciones del señor Presidente de la República a la autógrafa de ley recaída en los Proyectos de Ley Nos. 778-2021/CR, 813/2021-CR y 1040/2021-CR, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas; formuladas de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de mayo de 2022, luego del análisis y debate correspondiente, acordó por **MAYORIA** de los presentes, aprobar el presente dictamen de insistencia, con los votos a favor de los congresista José Williams Zapata, Jeny López Morales, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Carmen Juárez Gallegos, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Lucinda Vásquez Vela y María del Pilar Cordero Jon Tay; sin votos en contra; y, con la abstención del congresista Américo Gonza Castillo; con las licencias/justificaciones de los congresistas Jorge Montoya Manrique, Luis Cordero Jon Tay, Álex Flores Ramírez y Roberto Sánchez Palomino.

Asimismo, en la misma sesión por unanimidad insistencia de los presentes, se aprobó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de la aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas José Williams Zapata, Jeny López Morales, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Carmen Juárez Gallegos, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Lucinda Vásquez Vela y María del Pilar Cordero Jon Tay; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

I. SITUACION PROCESAL

El Proyecto de Ley 778/2021-CR, fue presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de los congresistas Roberto Enrique

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 778/2021-CR, 813/2021-CR y 1040/2021-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Chiabra León, María Grimaneza Acuña Peralta, Eduardo Salhuana Cavides, Luis Raúl Picón Quedo, Alejandro Soto Reyes y Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, mediante el cual proponen la Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas.

El Proyecto de Ley 813/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de los congresistas José Ernesto Cueto Aservi, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Noelia Rossvith Herrera Medina, María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, Esdrás Ricardo Medina Minaya, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alejandro Muñante Barrios, Javier Rommel Padilla Romero, José Enrique Jerí Oré, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Diana Carolina González Delgado y José Daniel Williams Zapata, mediante el cual proponen la Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas.

Proyecto de Ley 1040/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País-Partido de Integración Social, a iniciativa de los congresistas José Daniel Williams Zapata, Alejandro Enrique Caveró Alva, Yéssica Rosselli Amuruz Dulanto, Diana Carolina González Delgado, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón y María Jessica Córdova Lobatón, mediante el cual proponen la Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas.

La Comisión acumuló estas iniciativas, elaborándose un dictamen que fue aprobado por mayoría en este órgano parlamentario el 14 de febrero de 2022.

El Pleno del Congreso aprobó el dictamen en primera votación el 31 de marzo de 2022; exonerándose de segunda votación en la misma fecha. La autógrafa fue observada por el Poder Ejecutivo el 27 de abril de 2022, el mismo que fue decretado a la Comisión de Defensa Nacional el 27 de abril de 2022.

II. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.
- ✓ Ley 29131, Ley del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas.
- ✓ Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- ✓ Decreto Legislativo 1137, Ley del Ejército del Perú.
- ✓ Decreto Legislativo 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 778/2021-CR, 813/2021-CR y 1040/2021-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

- ✓ Decreto Legislativo 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú.
- ✓ Decreto Legislativo 1143, Ley que modifica el artículo 10 de Ley 28359.
- ✓ Ley 30135, Ley que modifica el artículo 10 de Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas.

III. CONTENIDO DE LA AUTOGRAFA DE LEY

La autógrafa de ley establece textualmente lo siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 28359, LEY DE SITUACIÓN MILITAR DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo único. Modificación del artículo 10 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Modifícase el artículo 10 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, en los términos siguientes:

"Artículo 10.- Del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del Comandante General de la respectiva institución armada

El General de División del Ejército, el Vicealmirante de la Marina de Guerra o el Teniente General de la Fuerza Aérea, en situación de actividad, que sea designado Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de su institución armada; ostentará la denominación de General de Ejército, Almirante de la Marina de Guerra o General del Aire, respectivamente, otorgándosele los distintivos correspondientes.

Las denominaciones previstas en el párrafo anterior son ejercidas únicamente con fines de representatividad y las preeminencias que corresponden al cargo. No constituyen grado en la jerarquía militar, ni mayor remuneración o beneficio adicional alguno al percibido por los Generales de División, Vicealmirantes y Tenientes Generales de la respectiva institución armada.

Los Oficiales Generales o Almirantes que sean nombrados como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la institución armada correspondiente, ejercen sus funciones por un periodo de dos (2) años; pudiendo prorrogarse por un año adicional únicamente en el caso del Jefe del Comando Conjunto.

El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o los Comandantes Generales de las instituciones armadas pueden ser cesados antes de los dos (2) años únicamente por las causales siguientes:

- *Por muerte.*
- *Por solicitud de pase a retiro del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de los Comandantes Generales de las instituciones armadas.*
- *Por incapacidad física permanente debidamente declarada por una junta médica, que precise su inhabilitación para el ejercicio de la función.*
- *Por incurrir en falta muy grave, de acuerdo al régimen disciplinario de las*

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 778/2021-CR, 813/2021-CR y 1040/2021-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Fuerzas Armadas.

- *Por incurrir en la comisión de delito doloso, declarada por sentencia firme del Poder Judicial.*
- *Por incurrir en la comisión de delito flagrante.*

El motivo del cese deberá ser comunicado de manera personal por el Presidente de la República, quien le entregará además un documento por escrito, debidamente sustentado en una de las causales de cese.

En caso de cumplir los cuarenta (40) años de servicios como Oficial durante el ejercicio de cualquiera de los cargos señalados en el presente artículo, pasan a la situación de retiro”

IV. LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Las observaciones del Poder Ejecutivo se transcriben a continuación:

1. La autógrafa de ley tiene como objeto modificar el artículo 10 de la Ley N° 28359 para establecer el periodo de ejercicio del cargo del jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de los Comandantes Generales de las instituciones armadas. Asimismo, establece las causales de cese en dichos cargos.

La modificación del artículo 10 de la Ley N° 28359 tiene como propósito establecer lo siguiente:

- a. El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el Comandante General de cada institución armada ejercen el cargo por dos (2) años (ya no como máximo 2 años).
 - b. Se establecen las causales de cese antes de los dos (2) años:
 - i) muerte; ii) solicitud de pase al retiro; iii) incapacidad física permanente (debidamente declarada por junta médica que precise su inhabilitación para el ejercicio de la función); iv) por incurrir en falta muy grave (de acuerdo al régimen disciplinario de las fuerzas armadas); v) incurrir en la comisiones delito doloso (declarada por sentencia firme del Poder Judicial), y; vi) por incurrir en la comisión de delito flagrante (sin diferenciar si fue por dolo o por culpa).
 - c. Asimismo, dispone que el Presidente de la República: i) comunicará al cesado, de manera personal, el motivo del cese, y; ii) le entregará un documento escrito, en el que se sustente la causal de cese.
2. Respecto al párrafo precedente (c.), debemos señalar:

No corresponde al Presidente de la República comunicar de manera personal el cese del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas

Armadas

El literal a) del artículo 5 de la Ley N° 28359 dispone que "el grado militar se acredita con el Despacho otorgado a nombre de la Nación (...) por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Defensa, para Oficiales Generales y Almirantes, a propuesta de su respectiva Institución Armada".

En aplicación del principio de razonabilidad, si la concesión del grado militar se realiza a través de una resolución suprema, el cese en el ejercicio del cargo debe configurarse a través del mismo tipo normativo.

No obstante, en la autógrafa de ley se está disponiendo de una formalidad distinta (comunicación al cesado sobre los motivos del cese y entrega de documento escrito motivado) al empleado para acreditar el grado militar y que habilita al ejercicio del mismo (emisión de resolución suprema).

Como puede apreciarse, se genera una injerencia arbitraria sobre la potestad del Presidente de la República en torno al cese del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el Comandante General de cada institución armada.

En efecto, se desconoce la potestad del Presidente de la República de emitir resoluciones, conforme establecen el artículo 118 numeral 8) de la Constitución y el artículo 11 numeral 4) de la Ley N° 29158 (Ley de organización y funciones del Poder Ejecutivo).

A mayor abundamiento, este extremo cuestionado de la autógrafa (comunicación al cesado sobre los motivos del cese y entrega de documento escrito motivado) constituye un acto posterior a la emisión de la resolución suprema y que no le corresponde al Presidente de la República

Ello se puede acreditar en el numeral 11 del artículo 4 de la Ley 29158 que dispone dos estaciones procedimentales en torno a las resoluciones supremas

- Decisión: Esta decisión de carácter específico es rubricada por el Presidente de la República. Además, es refrendada por el ministro a cuya competencia corresponda.
- Notificación o publicación: Con posterioridad a la citada estación,

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 778/2021-CR, 813/2021-CR y 1040/2021-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

son: i) notificadas (de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General), o; ii) se publican en los casos dispuestos por ley.

Debe prestarse especial atención a que el citado extremo de la autógrafa de ley vulnera el mandato del artículo 11 numeral 4) de la Ley N° 29158, el cual forma parte del bloque de constitucionalidad.

En efecto, desconoce una competencia personal exclusiva del Presidente de la República establecida en el artículo 118 numeral 8) de la Carta Política y desarrollada por el referido dispositivo legal, ya que instituye un procedimiento adicional sobre el Presidente de la República, el cual es distinto al previsto por ambas normas.

En todo caso, el procedimiento de notificación referido en la autógrafa corresponde a otro funcionario, mas no al Presidente de la República, ya que los citados dispositivos contienen mandatos cerrados que constituyen reglas sobre el ámbito de actuación presidencial.

No corresponde al Presidente de la República notificar con documento escrito, sustentando la causal, el cese del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

El numeral 14) del artículo 118 y el artículo 167 de la Constitución Política establecen el rol del Presidente de la República en torno a: i) su función como presidente del Sistema de Defensa Nacional; ii) su potestad de organizar, distribuir y disponer de las Fuerzas Armadas, y; iii) su calidad como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas.

Las tres calidades mencionadas en el párrafo precedente constituyen los límites establecidos por los citados dispositivos de la Carta Fundamental para el ejercicio de las funciones del Presidente de la República en torno a las Fuerzas Armadas.

En ese sentido, nuestro modelo regula dichas funciones no como actividades discrecionales amplias, sino como una reglada por el numeral 14) del artículo 118 y el artículo 167 del Texto Político; vale decir, esta materia se encuentra ya acotada o restringida en términos constitucionales. Ello le sirve de base para ejercer un mínimo de discrecionalidad para la realización de los actos previstos en la autógrafa de ley, ya que se enmarcan dentro de su potestad como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas.

En tal sentido, debe tenerse en cuenta que el Tribunal Constitucional al desarrollar aspectos y materias relativas a la discrecionalidad en la actividad estatal ha señalado que la discrecionalidad política tiene que ver con las funciones relacionadas con el curso de la acción política, los objetivos de gobierno y la dinámica del poder gubernamental.

Cualquier requisito adicional a los previstos en el numeral 14) del artículo 118 y el artículo 167 de la Carta Fundamental en torno a las Fuerzas Armadas, excede dichos mandatos y, en consecuencia, vulnera el principio de supremacía constitucional y el principio de interdicción de la arbitrariedad, consagrados en los artículos 51 y 103 de la Carta Política, respectivamente.

V. Análisis de las Observaciones

El Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR del 16 de setiembre de 2003 establece las alternativas de conclusiones a las que pueden arribar las Comisiones en la evaluación de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley; las mismas que se detallan a continuación:

- **Allanamiento**

“Se produce cuando la Comisión decide aceptar íntegramente las observaciones que ha formulado el Presidente de la República; lo cual implica modificar la autógrafa de ley para incorporar o eliminar los aspectos observados. Ello implica, asimismo, no introducir ningún tipo de modificación en los dispositivos normativos que no han sido materia de observación”. (FORNO FLOREZ, Giovanni, Procedimiento Parlamentario en el Perú. En Derecho Parlamentario. Serie de Cuadernos de Capacitación Parlamentaria. Primera Edición, Marzo 2016. Pág. 229).

- **Insistencia**

“Ocurre cuando la Comisión decide no aceptar una o más observaciones formuladas por el Presidente de la República y, por consiguiente, insistir en todo o en parte respecto del texto originario de la autógrafa observada. En este sentido, la insistencia se produce cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Presidente de la República, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados”. (FORNO FLOREZ, Giovanni. Ob.cit. pág. 230).

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 778/2021-CR, 813/2021-CR y 1040/2021-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

- **Nuevo Proyecto**

“Se presenta cuando la Comisión decide, independiente de la posición tomada frente a las observaciones, incorporar, modificar o retirar disposiciones de la autógrafa de ley”. (Ibidem pág. 230).

Como regla general sobre la votación en el Pleno del Congreso de estas observaciones a las autógrafas de ley, Giovanni Forno Flórez refiere que:

“El dictamen recaído en la autógrafa de ley observada requiere, para su aprobación, el voto de la mitad más uno del número legal de miembros del Congreso (61 congresistas), conforme a las disposiciones del artículo 108 de la Constitución. Sin embargo, en la práctica, esta votación calificada se aplica sólo ala insistencia. En el caso de allanamiento, se ha interpretado que, al aceptar el Congreso las observaciones del Poder Ejecutivo, y habiendo coincidencia entre ambos Poderes del Estado, no existe una “reconsideración” propiamente dicha, en los términos expresados en el referido artículo constitucional y, por tanto, la votación para la aprobación de éstas es la de mayoría simple.

Tanto la ley aprobada por insistencia como la aprobación por allanamiento no requieren de segunda votación y su promulgación corresponde al Presidente del Congreso.

Cuando la Comisión opta por modificar el texto legal de la autógrafa de ley observada que no han sido cuestionadas, la votación que se requiere en el Pleno para su aprobación es la mayoría simple. Aprobado dicho texto, éste debe remitirse al Poder Ejecutivo para que se pronuncie nuevamente, esta vez sobre los aspectos no observados de la autógrafa que han sido modificados; por consiguiente, el Presidente de la República puede formular nuevas observaciones.” (Ibidem pág. 230).

De la revisión de las observaciones formuladas por el Presidente de la República, consideramos que básicamente son dos observaciones que pueden resumirse en una; la que se detallan a continuación.

- **No corresponde al Presidente de la República comunicar de manera personal, ni notificar con documento escrito, sustentando la causal, para el cese del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.**
- Es importante señalar que, de la lectura de las observaciones no se puede determinar si éstas se refieren únicamente al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o si también considera a los comandantes generales de los institutos armados; ya que en ambos títulos solo

menciona al jefe del Comando Conjunto.

- Al inicio de la primera observación se afirma que, *en aplicación del principio de razonabilidad, si la concesión del grado militar se realiza a través de una resolución suprema, el cese en el ejercicio del cargo debe configurarse a través del mismo tipo normativo*. Precisando además que, *se está disponiendo de una formalidad distinta (...) al empleado para acreditar el grado militar y que habilita el ejercicio del mismo (...)*. Refiere también que, se desconoce la potestad del Presidente de la República de emitir resoluciones.

En el texto legal propuesto no se menciona ni cuestiona el tipo de norma que se requiere para la designación o cese de los grados militares; ni se pretende desconocer la potestad presidencial mencionada.

Además, el segundo párrafo del artículo 10 de la fórmula legal propuesta, indica expresamente que, las denominaciones de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandantes generales del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Marina de Guerra, no constituyen grado en la jerarquía militar, ya que son ejercidas únicamente con fines de representatividad.

Es preciso mencionar que, equivocadamente se refiere en la observación a la “concesión del grado”; ya que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 28359 y lo señalado en el dictamen aprobado por la comisión, cuando el General o Vicealmirante asume el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de comandante general de los institutos armados, se le otorga una denominación que es un título honorífico, que lo ostenta únicamente mientras ejerce el cargo, el mismo que no constituye grado, ni jerarquía militar, ni mayor remuneración; tanto es así que, cuando deja el cargo mantiene su grado.

Por ello, el presente extremo de la observación no tiene relación con la fórmula legal propuesta.

- Se cuestiona que, sea el Presidente de la República el que comunique y notifique personalmente al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Comandantes Generales de los institutos armados.

El Decreto Legislativo N° 1137, Ley de Ejército del Perú; el Decreto legislativo 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú; y el Decreto Legislativo N° 1139 Ley de la Fuerza Aérea del Perú; establecen en sus

correspondientes artículos 6 que los comandantes generales del Ejército, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, respectivamente, son designados por el Presidente de la República.

Asimismo, el artículo 6 del Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es designado por el Presidente de la República.

En el dictamen aprobado por la comisión se considera la necesidad de que, la figura presidencial respete a nuestras fuerzas armadas, teniendo presente que son los mejores cuadros militares que comanden a los institutos armados; es por ello que el Presidente tiene la potestad, en el caso de los comandantes generales, de elegir a este, entre los tres (3) generales de división, vicealmirantes o teniente generales más antiguos de su institución armada en el momento de la elección; es por ello que protocolarmente y tradicionalmente a su elección es convocado para su comunicación, la misma que se formaliza con la respectiva resolución suprema con la que lo **designa en el cargo, no le otorga el grado**. De igual manera es para el jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con la diferencia que lo elige entre los cinco (05) generales de división, vicealmirantes o tenientes generales más antiguos del escalafón conjunto de las Fuerzas Armadas. Por lo tanto, el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas es quien lo cesa de acuerdo a las causales, respetando la investidura de quienes comandaron los institutos armados o la jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

La Ley 28359, Ley de situación militar, en su artículo 47, literal A, numeral 4, determina las causales de pase al retiro de los oficiales, entre las que se encuentra la de renovación; para el caso de esta causal para los oficiales generales estipula que, *El pase al retiro del Oficial por la citada causal deberá ser notificado a éste por escrito. Las notificaciones a los Oficiales Generales y Almirantes deberán ser hechas personalmente por el Comandante General de la respectiva institución armada, y a los Oficiales Superiores por los Directores de Personal.*

Como puede verse, la notificación por escrito y la comunicación personal es un uso institucionalizado en nuestras Fuerzas Armadas; más aún es el mismo Presidente de la República quien le comunica al oficial general o almirante su designación como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y como comandante general del Ejército del Perú, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea.

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 778/2021-CR, 813/2021-CR y 1040/2021-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

La notificación personal y por escrito, están enmarcadas en la preservación de la institucionalidad de las fuerzas armadas que se detalla en la política número 25 del acuerdo nacional que a la letra dice “Cautela de la Institucionalidad de las Fuerzas armadas y su servicio a la democracia”.

En relación a lo expresado anteriormente, la insistencia busca el fortalecimiento de la institucionalidad, el respeto a las instituciones armadas y un mensaje de confianza y de respeto a los integrantes de las fuerzas armadas, que tienen que afrontar los momentos más difíciles de la patria y en muchos casos lo máspreciado de todo ser humano, que es la vida.

Por lo expuesto, la comisión propone **INSISTIR** en los mismos términos de la autógrafa

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República y al Acuerdo del Consejo Directivo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR del 16 de setiembre de 2003 por **MAYORÍA** de los presentes, acordó en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2022, **INSISTIR** en los mismos términos de la autógrafa de ley, recaída en los Proyectos de Ley N° 778/2021-CR, 813/2021-CR y 1040/2021-CR.

Dese cuenta

Sala virtual de Comisiones

Lima, 23 de mayo de 2022



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2022 12:39:19-0500

MESA DIRECTIVA	
1.	José Daniel Williams Zapata Avanza País Presidente
2.	Jeny Luz López Morales Fuerza Popular Vicepresidenta



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2022 10:18:05-0500

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 778/2021-CR, 813/2021-CR y 1040/2021-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2022 12:02:28-0500

3. **Jorge Carlos Montoya Manrique**
Renovación Popular
Secretario

MIEMBROS TITULARES

4. **Alfredo Azurín Loayza**
Somos Perú – Partido Morado

5. **Roberto Enrique Chiabra León**
Alianza Para el Progreso

6. **Luis Gustavo Cordero Jon Tay**
Fuerza Popular

7. **José Ernesto Cueto Aservi**
Renovación Popular

8. **Jhaec Darwin Espinoza Vargas**
Acción Popular

9. **Alex Randu Flores Ramírez**
Perú Libre

10. **Américo Gonza Castillo**
Perú Libre

11. **Carmen Patricia Juárez Gallegos**
Fuerza Popular

12. **Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu**
Fuerza Popular

13. **Pedro Edwin Martínez Talavera**
Acción Popular

14. **Segundo Toribio Montalvo Cubas**
Perú Libre

15. **Abel Augusto Reyes Cam**
Perú Libre

16. **Roberto Helbert Sánchez Palomino**
Juntos Por el Perú



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2022 14:53:35-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2022 17:37:23-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2022 09:57:31-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2022 14:20:40-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/05/2022 09:27:23-0500

Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 778/2021-CR, 813/2021-CR y 1040/2021-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

17. Lucinda Vásquez Vela Perú Libre
MIEMBROS ACCESITARIOS
1. Rosangella Barbarán Reyes Fuerza Popular
2. Ernesto Bustamante Donayre Fuerza Popular
3. Eduardo Enrique Castillo Rivas Fuerza Popular
4. Waldemar José Cerrón Rojas Perú Libre
5. María del Pilar Cordero Jon Tay Fuerza Popular
6. Hernando Guerra García Campos Fuerza Popular
7. Mary Eliana Infantes Castañeda Fuerza Popular
8. Alejandro Muñante Barrios Renovación Popular
9. Edgard Cornelio Reymundo Mercado Juntos Por el Perú
10. Adriana Josefina Tudela Gutiérrez Avanza País
11. Jorge Arturo Zeballos Aponte Renovación Popular
12. Óscar Zea Choquechambi Perú Libre



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2022 15:42:23-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2022 14:07:34-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2022 17:38:04-0500

Lima, 31 de mayo de 2022.

Oficio N° 597 - 2021-2022-STMC/CR

RU 863513

Señor:

JOSE WILLIAMS ZAPATA.

Presidente de la Comisión de Defensa, Orden Interno, Desarrollo Alternativo, y Lucha contra las Drogas.

Presente. -

ASUNTO: Solicito considere mi voto a favor en el Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 778/2021-CR, 813/2021-CR y 1040/2021-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

De mi especial consideración:

Me dirijo a Usted, para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo, solicitar considere mi voto a favor en el Dictamen de insistencia recaído en la autógrafa observada por el Presidente de la República de los Proyectos de Ley Nos. 778/2021-CR, 813/2021-CR y 1040/2021-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, pedido que realizo en vista de que no he podido realizar mi firma digital en el mencionado Dictamen, debido a la falta de sincronización con la RENIEC.

Es cuanto le solicito a Usted, no sin antes de reiterar mi alta estima y consideración especial.

Atentamente,



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA